

En Santiago, a cinco de Diciembre de dos mil dieciocho, siendo las 16.00 horas tuvo lugar la audiencia decretada para el día de hoy con la asistencia de don RENE ORLANDO MARDONES NAVARRO, como demandante, asistido por su abogado don RENE ALFONSO CORREA MOYA y don GIAN CARLO LORENZINI ROJAS, por la parte demandada, quien expresaron haber llegado al siguiente acuerdo y que someten a la aprobación del Tribunal::

PRIMERO: En esta causa, el demandante ha accionado solicitando el cumplimiento forzado e indemnización de perjuicios derivado del Contrato de Seguro celebrado con BNP PARIBAS CARDIF SEGUROS DE VIDA S.A., correspondiente a la póliza Nº 29905025

SEGUNDO: Con el fin de poner término al presente juicio y a cualquiera otra diferencia que pudiera existir entre las partes, la demandada BNP PARIBAS CARDIF SEGUROS DE VIDA S.A. por mera liberalidad y sin que ello importe o signifique de manera alguna ninguna clase de reconocimiento o aceptación, expresa o tácita, explícita o implícita, de la efectividad de los hechos ni de la responsabilidad que se le imputa en autos, ha ofrecido a la parte demandante pagar la suma de \$13.751.555.- pago que se efectúa en este acto mediante cheque nominativo del Banco Santander Serie BK 0038237 203 girado a nombre de don René Mardones Navarro.

TERCERO: La parte demandante, acepta sin ninguna clase de reserva o condición el pago de la suma indicada en la cláusula segunda, en la forma allí señalada, manifestándose enteramente conforme con este.

CUARTO: En mérito del presente avenimiento, las partes, declaran expresamente que renuncian sin condiciones ni reservas de ninguna especie, definitiva e irrevocablemente, a todo tipo de derechos o acciones, ya sean éstas civiles, penales, administrativas o de cualquier otra clase o naturaleza, que les correspondan o pudieren corresponder y que emanen o resulten de cualquier manera, directa o indirectamente, de los hechos en que se funda la demanda de autos, o en las presentaciones efectuadas con anterioridad o posterioridad a ella, y que, en consecuencia, no tienen cargos, acciones, derechos, cobros o cualesquiera otras pretensiones o prestaciones de cualquier naturaleza y de ninguna especie que hacer valer, demandar o reclamarse, otorgándose, en consecuencia y en este mismo acto e instrumento, el más amplio, completo, total, definitivo, irrestricto y recíproco Finiquito respecto de los hechos a que se refiere el presente juicio, sus causas, circunstancias, consecuencias y supuestos perjuicios, así como respecto a cualquier otro hecho o circunstancia relacionada, directa o indirectamente con ellos.

Como consecuencia de lo anterior, don René Mardones Navarro, declara que no tiene cargo ni cobro alguno que formular en contra de BNP PARIBAS CARDIF SEGUROS DE VIDA S.A. ni contra los contratistas, subcontratistas, representantes, socios, accionistas, directivos, funcionarios, técnicos, ejecutivos, dependientes, sociedades matrices, coligadas, subsidiarias a sus representantes, clientes o terceros relacionados comercial o contractualmente con alguno de ellos o beneficiarios de servicios, pues nada se le adeuda con ocasión de los hechos sobre los cuales versa el presente juicio, toda vez que el pago indicado en las cláusulas 2 de este escrito resarce de todos los daños patrimoniales, directos o indirectos, presentes, pasados y futuros,

así como los daños o perjuicios de carácter moral o material que se pudieron ocasionar directa o indirectamente a consecuencia de los hechos que fueron objeto de conocimiento y resolución en el presente juicio.

SEXTO: Los comparecientes acuerdan que cada parte pagará sus costas, y que los honorarios del árbitro se fijan en la cantidad de \$695.649.- pesos que deberá pagar cada parte.

El Tribunal aprueba el avenimiento suscrito por las partes, ordenar dar copia y archivar los antecedentes en su oportunidad.

HERNAN RETAMAL VALDES. JUEZ ARBITRO

RENE ORLANDO MARDONES NAVARRO, RENE ALFONSO CORREA MOYA

GIAN CARLO LORENZINI ROJAS

MARIA ISABEL REYES KOKISCH. ACTUARIA



